

Como no hubiera más asunto que tratar en la presente sesión el C. Presidente la declaró por terminada no asistiendo a ella con excusa bien comprobada el Regidor C. Galindo Rivera.

Pedro Rivera
Julio Santos
Lauro Gómez
Ricardo González
Branlio Reyes
Leopoldo Ruiz

Acta n.º 8.

Sesión Pública ordinaria del día 24 de Diciembre de 1923.

Presidencia Por ministerio de la Ley del Cind.º Alberto Macín.

Con asistencia de los Ciudadanos Regidores, Ricardo Soría Muñoz, Lauro Gómez, Julio Santos y Branlio Reyes, quienes estuvieron presentes a la hora reglamentaria, el Cind.º Presidente declaró abierta la Sesión, dándose lectura a la acta de la anterior la que sin discusión fue aprobada. En seguida la Secretaría dió cuenta en un oficio de fecha catorce de los corrientes firmado por los Cind.º Odilon Cabrera, Guillermo Pecuna y Plinio Macín, que literalmente dice:

"Para conocimiento de Ud y en acatamiento del artículo 86 de la Ley Electoral vigente, tenemos el honor de adjuntarle copia del acta levantada con motivo de la computación de votos verificada en la sesión



de ayer y relativa a las elecciones Municipales llevadas a cabo el día nueve de los actuales, permitiéndome manifestarle: que por mayoría de un mil setecientos cuarenta y cinco votos fueron electos Regidores del Ayuntamiento Constitucional para el año de 1924, Proprietarios los Cind.º Dr. de la Cruz Alvarez, Mauricio Hernández, Rafael Cruz, Fidél Arroyo, Miguel Galindo C., Manuel Millán y Enrique Arroyo M. y para Suplentes los C.º. Aurelio Martínez, Daniel Herrera, Vicente González Pérez, Manuel Aldama, Ezequiel Fuentes, Rafael Reyes y Miguel Hernández Ramos. - Protestamos a Ud. nuestro respeto. - Sufragio Efectivo No Relección. - Tuxtla, a 14 de diciembre de 1923. El Presidente. - O. Cabrera. - Srio. - G. Pecuna. - Srio. - Plinio Macín. - Rubricas, y se cuyo oficio acompaña una acta de la computación de los votos emitidos en las Elecciones Municipales verificadas en este Municipio el día 9 de los corrientes y dirige con fundamento de la Ley Electoral de 1920 se constituyeron en Junta Computadora nombrando al efecto la Mesa Directiva de la que formaron parte los C.º. Odilon Cabrera, como Presidente, Guillermo Pecuna 1.º Secretario, Plinio Macín 2.º Secretario, Agapito Macín 1.º Escrutador y Manuel Rocha 2.º Escrutador. Puesta a discusión el oficio y acta que antecede, el Ciudadano Presidente haciendo uso de la palabra dijo: que a fin de que la Asamblea pueda mermar su criterio y las discusiones que se susciten con este motivo tengan un encausamiento dentro del orden que entraña este asunto, se permite ilustrarla con los puntos siguientes: primero, el artículo 31 de la Ley Electoral vigente en el Estado dice: que para formar el Consejo Electoral Municipal debe procederse con sujeción al artículo 26 de la citada Ley y la insaculación de éste debe ser con asistencia de los Representantes de los Partidos políticos y en sesión pública que debió verificarse precisamente el día 15 de Septiembre próximo pasado, así como hubiese cumplido con el artículo 35 y demás relativos de la citada

81

Hay debiendo haberse dado cuenta al Superior Gobierno del Estado como lo previno en Circular n.º 64 de fecha 27 de Septiembre del presente año, y según lo manifiestan los que suscriben el oficio de referencia no cumplieron con lo preceptuado en el artículo 44 de la Ley invocada que prescribe textualmente que la Junta Computadora en los Municipios debe ser presidida por el Notario Público de la localidad y caso de que no lo hubiere la presidirá el Jefe de mayor jerarquía jurídica, a quien el artículo de referencia concede esta prerrogativa y de lo contrario los trabajos de ésta no tendrán ningún valor como en el presente caso no deben considerarse como legales, según lo que es requisito indispensable para la instalación de la Junta Computadora que se reúnan por lo menos la mitad más uno de los Presidentes de las Casillas Electorales que hayan firmado legalmente y terceros, que en su oportunidad se hubieran publicado en los lugares de costumbre los documentos exigidos por la Ley y que son: la lista de los nombrados Instaladores de Casilla Electoral de todo el Municipio y el Padrón general de todos los vecinos con derecho a votar etc. etc. que por todo lo expuesto cree que la Asamblea después de discutirse en lo particular o en lo general los puntos que deja asentados debe resolver lo que sea procedente con entera justificación. En lugar de discusión, la H. Corporación Municipal, si acordó se tengan por nulificadas las elecciones realizadas en este Municipio el día nueve del que excusándose por improcedentes y estar fuera de la Ley los trabajos ejecutados por la llamada Junta Computadora que presidió el Cuid. Odilon Cabrera y demás signatarios, así como que por la vía telegráfica y por correo se dé cuenta al Señor Gobernador del Estado para que este funcionario se sirva acordar lo que a este respecto sea oportuno y conforme a las facultades que

le confiere la Ley Orgánica Municipal Vigente en el mismo Estado.

Ocurso. Del Ciudad.º Manuel García originario y vecino de esta Ciudad, en el que solicita le sea concedido a perpetuidad en el Panteón del Centro de esta Ciudad un sepulcro por el que pagará los derechos correspondientes en la Tesorería Municipal de esta misma Ciudad. Páse a la Comisión de Panteones para su estudio y dictamen

Otro, del Ciudad.º Francisco Recora en iguales términos del anterior, recayéndole igual acuerdo.

Otro del Ciudadano Eduardo Rivera solicitando lo mismo que los anteriores.

Otro de la Señora Francisca Lantini con igual petición que la que anteceden.

Otro de la Señora Elena González, haciendo idéntica petición que la anterior.

No habiendo más asuntos de que tratar en la presente sesión, el Ciudadano Presidente la dio por terminada, notándose se la asistencia del Regidor Galindo Rivera.



Julio Santos Ricardo Peria Abonía
Luis Torres

Eduardo Guerrero Cano